

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 19 DE FEBRERO DE 1949

NUMERO 10810

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 20 de 14 de enero de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 7 de 25 de enero de 1949, por la cual se avoca un conocimiento.

Sección D. J. C. y T.

Resoluciones Nos. 537 y 538 de 23 de enero de 1949, por las cuales se reconoce personería jurídica a unas asociaciones.
Resoluciones Nos. 2778, 2779, 2780, 2781, 2782, 2783, 2784, 2785, 2786, 2787, 2788, 2789 y 2790 de 25 de enero de 1949, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 12 de 26 de enero de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 2044 de 14 de enero de 1949, por la cual se expide carta de naturalización provisional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 1 de 5 de enero de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 10 de 28 de enero de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marca de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 13, 14, 15 de 6; 16 y 17 de 8 de enero de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 20

(DE 14 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Clemente Fonsaca, Asistente del Administrador de Correos de Panamá, en reemplazo del señor Alberto Martínez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales esté Decreto comenzará a regir desde el 16 de enero de 1949.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. CRESPO.

AVOCASE UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 7.—Panamá, 25 de enero de 1949.

Por medio de la resolución N° 137 de 18 de abril de este año el Juez de Policía Nocturno de Panamá condenó a José Gaspar del Rosario, panameño, portador de la cédula de identidad per-

sonal N° 47-5217 a sufrir treinta días de arresto como responsable de ultrajes inferidos a la señora Margarita Matos de Urriola. Este fallo fue aprobado en segunda instancia por medio de la Resolución N° 186-II dictada por el Alcalde Municipal de Panamá, pero del Rosario ha pedido al Ejecutivo que avoque el conocimiento del asunto, a lo cual se accede en ejercicio de la facultad concedida por el artículo 1739 del Código Administrativo y mediante las siguientes consideraciones:

1° El denuncia de la señora Matos de Urriola se basó en las expresiones injuriosas proferidas contra ella por el denunciado, hecho que éste negó ante el Juez Nocturno, pero dicho funcionario le impuso pena privativa de la libertad, conforme al artículo 942 del Código Administrativo, por considerar que el simple testimonio de la denunciante probaba la infracción. No le concedió términos de prueba o defensa.

2° El conocimiento de la acción por calumnia o injurias compete a los Jueces de Circuito o a los Alcaldes Municipales en primera instancia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 80 de 1941, que trata de delitos sobre la honra. El Juez de Policía no era competente para conocer de este caso y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Avocar el conocimiento de este asunto y declarar nulo lo actuado por el Juez de Policía Nocturno y el Alcalde Municipal de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. CRESPO.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A LAS ASOCIACIONES

Club de Clases del Cuerpo de Bomberos de Panamá, por resolución N° 537 de 29 de Enero de 1949.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleno
2496-B.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Chitré en Marcha, por resolución N° 538 de
29 de Enero de 1949.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
A LOS REOS**

José del Carmen Rodríguez, por resuelto N°
2778 de 26 de enero de 1949.

Charles Livingstone Bourne, (a) Charles Livingston, Carlos Livingston, por resuelto N° 2779 de 26 de enero de 1949.

Leticia González, por resuelto N° 2780 de 26 de enero de 1949.

José del Carmen Rodríguez, por resuelto N°
2781 de 26 de enero de 1949.

Ricardo Vega o Ricardo Vega Vásquez (a) Monita, Policarpio, Pinocho, Camaján, Tulito, por resuelto N° 2782 de 26 de enero de 1949.

Laureano Martínez, por resuelto N° 2783 de 26 de enero de 1949.

Ladislao Sánchez, por resuelto N° 2784 de 26 de enero de 1949.

Salustiano Juárez, por resuelto N° 2785 de 26 de enero de 1949.

Baldomero Sáenz, por resuelto N° 2786 de 26 de enero de 1949.

Hermenegildo Rodríguez, por resuelto N° 2787 de 26 de enero de 1949.

Ana Luisa Reid (a) Mamacita, por resuelto N°
2788 de 26 de enero de 1949.

José Enrique Pimentel, por resuelto N° 2789 de 26 de enero de 1949.

Salvador Torres Zambrano, por resuelto N°
2790 de 26 de enero de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Eligio Crespo V.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 12
(26 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento
en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase al señor Francisco José Quijano, Vicecónsul ad honorem de Panamá en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO Jr.

**EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA
PROVISIONAL****RESOLUCION NUMERO 2044**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2044.—Panamá, enero 14 de 1949.

El señor Vicente Damián Miralles, domiciliado en esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 9-2929, por medio de escrito de fecha 31 de diciembre próximo pasado, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Vicente Damián Miralles ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Gandeza, Provincia de Tarragona, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español, de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconoci-

dos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Vicente Damián Miralles, para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Vicente Damián Miralles, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1

(DE 5 DE ENERO DE 1949)

por el cual se nombra una portera en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase a Raquel Reina, Portera en la Escuela "Ernesto T. Lefevre", Provincia Escolar de Panamá.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 10

(DE 23 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º: Nómbrase al señor Guillermo Naranjo, Director del Fomento Agrícola de Chiriquí, en reemplazo del señor Guillermo Villegas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º: Este Decreto es efectivo a partir del 1º de Febrero próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia Nº 4, en representación del

señor Jacques Jean Lambert Violet, residente en Villa Palauda, en Thuir-Pirineos Orientales y de la señora Simone Marie Germaine Violet, esposa del señor Louis Xavier Marie Dominique Jean-tee, residente en Nº 56 Muelle Gustave Ador en Ginebra, Suiza, pero que posee un establecimiento industrial y comercial en Thuir-Pirineos Orientales; respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de fábrica, de propiedad de nuestros representados, quienes la han venido usando ya desde octubre 4 de 1946, registrada ya en Francia, bajo el número 398,815, y que consiste en la denominación o palabra

RIBEDINE

sin distingir de tamaños, tipos y combinaciones de letras o colores, tomada en sí misma e independiente de toda forma distintiva. Esta marca ampara los siguientes artículos de comercio: Toda clase de productos agrícolas, y hortícolas; maderas y leñas, carbones, corcho y otras cortezas; resinas y gomas, caucho; betunes; animales vivos; pieles, pelos, vellos, crines, lanas y sedas, plumas y otros animales, huesos en bruto, o pulidos, minerales, tierras, piedras sin tallar; metales en toda forma; aceites, esencias y grasas, petróleos, cueros crudos y curtidos; productos químicos para la industria y la fotografía; materiales colorantes preparados, barnices, drogas; explosivos, pólvoras, cohetes, mechas, cerillas y fósforos; pastos y abonos artificiales y naturales, sustancias químicas para agricultura y horticultura; lejías y otras sustancias para limpiar, blanquear, y despegar; tinturas, almidones; máquinas y utensilios de todas clases, calderería, tubería; masillas y másticos para hendeduras y codos; toneles y depósitos; aparatos accesorios eléctricos, de relojería, cronometría, construcciones navales y de aviación; material fijo y rodante para ferrocarriles, locomotoras, rieles, carretaría, carrocería, herrería, automóviles y velocípedos; llantas neumáticas; tablartería; cordelería de toda clase; cables metálicos, correas de transmisión; armas de fuego militares y de caza y sus municiones; materiales de construcción de toda especie, mueblería, y tapicería; tapicería; piezas para construcciones metálicas, quincallería, ferretería, cerrajería, clavos, tornillos y tuercas, cadenas, brochas; ceras, colas y empastaduras; lijas de papel y de tela; pinturas y barnices para las paredes; papel de colgadura y equivalentes; caloríferos, aparatos de ventilación, ascensores, grúas, ebanistería, muebles; marquetería; colchonería confeccionada y plumas, plumajes, lanas y crines para colchonería; hojalatería, artículos para cocina; aparatos de baño, duchas, filtros, bombas y extinguidores de incendio; artículos de alumbrado, calefacción y cocina; vidriera, cristalería, espejos, anteojos, porcelana, potería y esmaltes (mosaico); cuchillería, instrumentos cortantes, armas blancas, brochas, cepillos, escobas, esterres, tapetes, alfombras; hilados y tejidos de todo género; trajes y vestidos; lencería en general, sombrería, adornos, flores, artificiales; bordados, pasamanería, botones, cintas, cinturones, encajes, guantes, mercería, corsetería, agujas

y alfileres, calzado de toda clase, betunes para calzados, engrases para cueros; bastones, sombrillas, paraguas, artículos de viaje, maletas y baules; tiendas y mosquiteros; telas enceradas, encauchadas, linoleos, joyería, orfebrería legítima y falsa; abanicos, juguetes; perfumería, jabones, peines, esponjas, y accesorios para el lavado; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, tabaco preparado, cigarros; barajas y otros juegos de salón, artículos para pesca, caza y deportes; carnes, volatería y huevos, productos de caza reciente, conservas alimenticias; alimentos salados; legumbres y frutas frescas y secas; mantequilla, quesos, grasas y aceites comestibles, vinagre, sal, condimentos, levaduras, bebidas refrescantes; pan, pastas alimenticias; pastelería, galletería, chocolates, cacao, dulces, miel, confites; comestibles coloniales, especias, té, café, y equivalentes, vinos, vinos espumosos, cidras, licores espirituosos diversos, cervezas, aguardientes y otras bebidas, alcohólicas; aguas minerales y gaseosas, limonadas, jarabes; artículos de especiería, velas, bujías, lamparillas y mechas, insecticidas; sustancias alimenticias para los animales; productos alimenticios no especificados o no comprendidos en las clases 61 a 67 y 70; impresos, papeles y tarjetas, enseres de escritorio y librería, artículos de oficina, tintas de escribir, de imprimir y de sellos, artículos de encuadernación, de propaganda; colores finos y accesorios para la pintura, materiales para moldear y moldear, objetos de arte y de adorno esculpidos, pintados, grabados, litografiados, fotografiados, caracteres de imprenta; instrumentos científicos, de óptica, de fotografía, fonógrafos, cinematógrafos, pesos y medidas, balanzas; instrumentos de música, de todo género; material de enseñanza; modelos, mapas, planos, mobiliario para escuelas y para gimnasios; instrumentos y aparatos de cirugía, de medicina, de farmacia, de ortopedia; productos farmacéuticos especiales o no, objetos para lavaje y desinfección, productos veterinarios; productos diversos no especificados en las otras clases. Clases de 1 a 80. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, septiembre 17 de 1948.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación del señor Jacques Jean Lambert Violet, residente en Villa Palauda, en Thuir-Pirineos Orientales—y de la señora Símone

ne Marie Germaine Violet, esposa del señor Louis Xavier Marie Dominique Jeante, residente en N° 56 Muelle Gustave Ador en Ginebra, Suiza, pero con establecimiento industrial y comercial en Thuir-Pirineos Orientales, Francia, respetuosamente pedimos en Panamá, el registro de la marca de fábrica de propiedad de dicha señora, registrada ya en Francia, y la cual ha venido usando desde el 4 de octubre de 1946, bajo marca N° 398.814 y la cual consiste en la denominación

OLEYA

tomada en si misma e independiente de toda otra forma distintiva, sin distingo de colores, tamaños, tipos y combinaciones de letras, la cual ampara artículos de industria y comercio de sus dueños así: Toda clase de productos agrícolas, y horticulas; maderas y leñas, carbones, corchos, y otras cortezas; resinas y gomas, caucho; betunes; animales vivos; pieles, pelos, vellos, crines, lanas y sedas, plumas y plumones, escamas, conchas, marfil, nácar, coral, cuernos de ballenas y otros animales, huesos en bruto o pulidos; minerales, tierras, piedras sin tallar; metales en todas formas; aceites, esencias, y grasas, petróleos; cueros crudos y curtidos; productos químicos para la industria y la fotografía; materiales colorantes preparados, barnices, drogas; explosivos, pólvoras, cohetes, mechas, cerillas y fósforos; pastos y abonos artificiales y naturales, sustancias químicas para la agricultura y horticultura; lejías y otras sustancias para limpiar, blanquear y despegar; tinturas, almidones; máquinas y utensilios de todas clases, caldería, tubería; masilla y másticos para hendeduras y codos, toneles y depósitos; aparatos y accesorio seléctricos, de relojería, cronometría, construcciones navales y de aviación; material fijo y rodante para ferrocarriles, locomotoras, rieles, carretería, carrocería, herrería, automóviles y velocípedos; llantas neumáticas; talabartería; cordelería de toda clase; cables metálicos, correas de transmisión; armas de fuego militares, de caza y sus municiones; materiales de construcción de toda especie, mueblería, y tapicería; piezas para construcción metálicas, quincallería, ferretería, cerrajería, clavos, tornillos y tuercas, cadenas, lijas de papel y de tela; pinturas y barnices para las paredes, brochas; ceras, colas y empastaduras; papel de colgadura y equivalentes; caloríferos, aparatos de ventilación, ascensores, grúas, ebanistería, muebles, marquetería; colchonería confeccionada y plumas, plumajes, lanas y crines para colchonería; hojalatería, artículos para cocina; aparatos de baño, duchas, filtros, bombas y extinguidores de incendio; artículos de alumbrado, calefacción y cocina; vidriería, cristalería, espejos, anteojos; porcelana, potería y esmaltes, mosaicos; cuchillería, instrumentos cortantes, armas blancas; brochas, cepillos, escobas, esterías, tapetes, alfombras; hilados y tejidos de todo género; trajes y vestidos; lencería, sombrerería, adornos, flores artificiales; bordados, pasamanería, botones, cintas, cinturines, encajes, guantes, mercería, corsetería, agujas y alfileres, calzado de toda clase, betunes para calzado, engrases para cueros; bastones, sombrillas, paraguas, artículos de viaje,

maletas y baúles; tiendas y mosquiteros; telas enceradas, encauchadas, linoleos; joyería, orfebrería legítima y falsa; abanicos, juguetes, perfumería, jabones, peines, esponjas, y accesorios para el lavabo; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, tabaco preparado, cigarros; barajas y otros juegos de salón, artículos para pesca, caza y deportes; carnes, pescados, volatería y huevos, productos de caza reciente; conservas alimenticias; alimentos salados; legumbres y frutas frescas y secas; mantequilla, quesos, grasas y aceites comestibles, vinagre, sal, condimentos, levaduras, bebidas refrescantes; pan, pastas alimenticias, pastelería, galletería, chocolate, cacao, dulces, miel, confites; comestibles coloniales, especias, té, café y equivalentes, vinos, vinos espumosos, cidras, licores espirituosos, diversos, cervezas, aguardientes y otras bebidas alcohólicas; aguas minerales y gaseosas, limonadas, jarabes, artículos de especiería, velas, bujías, lamparillas y mechas, insecticidas; sustancias alimenticias para los animales; productos alimenticios no especificados no comprendidos en las clases 61 a 67 y 70; impresos, papeles y tarjetas; enseres de escritorio y de librería, artículos de oficina, tintas de escribir, de imprimir y de sellos, artículos de encuadernación, de propaganda; colores finos y accesorios para la pintura, materiales para modelaje, moldeo, objetos de arte y de adorno esculpidos, pintados, grabados, litografiados, fotografiados, caracteres de imprenta; instrumentos científicos, de óptica, de fotografía, fonógrafos, cinematógrafos, pesos y medidas, balanzas; instrumentos de música de todo género; material de enseñanza; modelos, mapas, planos, mobiliario para escuelas, y para gimnasios; instrumentos y aparatos de cirugía, de medicina, de farmacia, de ortopedia; productos farmacéuticos, especiales o no, objetos para lavaje y desinfección, productos veterinarios; productos diversos no especificados en las otras clases, clases de 1 a 80. Acompañamos los documentos de ley.

Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4.

Panamá, septiembre 17 de 1948.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-

En representación del señor Jacques Jean Lambert Violet, residente en la Villa Palauda, en

Thuir-Pirineos Orientales, y de la señora Simone Marie Germaine Violet, esposa del señor Louis Xavier Marie Dominique Jeantet, residente en Nº 56 Muelle Gustave Ador, Ginebra, Suiza, pero con establecimiento industrial y comercial en Thuir, Pirineos Orientales, Francia; Molino & Moreno, abogados de Panamá, con todo respeto, pedimos a nombre de nuestros representados el registro en Panamá, de la marca de fábrica, francesa, registrada ya a nombre de ellos, bajo el número 398.816 y que han venido usando desde octubre 4 de 1946, la cual marca consiste en la denominación

MOGOA

tomada en sí misma y sin distingo de tipos, colores, combinaciones de letras, e independiente de toda otra forma distintiva. Esta marca ampara los siguientes productos: Toda clase de productos agrícolas, horticolas; maderas y leñas, carbones, corchos y otras cortezas; resinas y gomas; caucho; betunes; animales vivos; pieles, pelos, vellos, crines, lanas y sedas, plumas y plumones, escamas, conchas, marfil, nácar, coral, cuernos de ballenas, y otros animales, huesos en bruto, o pulidos; minerales, tierras, piedras sin tallar; metales en toda forma; aceites, esencias grasas, petróleos; cueros crudos y curtidos; productos químicos para la industria y la fotografía; materiales colorantes preparados, barnices, drogas; explosivos, pólvoras, cohetes, mechas, cerillas y fósforos; pastos y abonos artificiales, sustancias químicas para agricultura y horticultura; lejías y otras sustancias para limpiar, blanquear, y despegar; tinturas, almidones; máquinas y utensilios de todas clases, calderería, tubería, masillas y másticos para hendeduras y codos, toneles y depósitos; aparatos y accesorios eléctricos, de relojería, cronometría, construcciones navales y de aviación; material fijo y rodante, para ferrocarriles, locomotoras, rieles, carretaría, carrocería, herrería, automóviles, velocípedos; llantas neumáticas, talabartería; cordelería de toda clase, cables metálicos, correas de transmisión; armas de fuego, militares o de caza y sus municiones; materiales de construcción de toda especie; mueblería, y tapicería; piezas para construcciones metálicas, quincallería, ferretería, cerrajería, clavos, tornillos y tuercas, cadenas, lijas de papel y de tela; pinturas, y barnices para las paredes, brochas; ceras, colas y empastaduras; papel de colgaduras y equivalentes; caloríferos, aparatos de ventilación, ascensores, grúas; ebanistería, muebles, marquetería; colchonería, confeccionados y plumas, plumajes, lanas y crines para colchonería; hojalatería, artículos para cocina; aparatos de baño, duchas, filtros, bombas y extinguidores de incendio; artículos de alumbrado, calefacción y cocina; vidriería, cristalería, espejos, anteojos; porcelanas, potería y esmaltes, mosaicos; cuchillería, instrumentos cortantes, armas blancas; broches, cepillos, escobas, esterás, tapetes, alfombras; hilados y tejidos de todo género; trajes y vestidos; lencería en general, sombrerería, adornos, flores; bordados, pasamanería, botones, cintas, cinturones, encajes, guantes, mercería, corsetería, agu-

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/.100.00 a B/.500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.

Director de la Sección de Comercio

jas, y alfileres, calzados de toda clase, betunes para calzado, engrases para cueros; bastones, sombrillas, paraguas, artículos de viaje, maletas y baúles; tiendas y mosquiteros; teas encendidas, encauchadas, linóleos; joyería, orfebrería legítima y falsa; abanicos, juguetes, perfumería, jabones, peines, esponjas y accesorios para el lavabo; artículos para fumadores; papel para cigarrillos, tabaco preparado, cigarrillos, barajas y otros juegos de salón, artículos para pesca, caza, y deportes; carnes, pescado, volatería, productos de caza reciente; cervezas, conservas alimenticias; alimentos salados; legumbres frescas, y secas; mantequillas; quesos, grasas y aceites comestibles, vinagre, sal, condimentos, levaduras, bebidas refrescantes; pan, pastas alimenticias; pastelería, galletería, chocolates, cacahos, dulces, miel, confites; comestibles coloniales, especias, té, café, y equivalentes, vinos, vinos espumosos, cidras, licores espirituosos diversos, aguardientes y otras bebidas alcohólicas; aguas minerales y gaseosas, limonadas, jarabes; artículos de especiería, velas, bujías, lamparillas y mechas, insecticidas; sustancias alimenticias para los animales; productos alimenticios no especificados o no comprendidos en las clases 61 a 67 y 70; impresos, papeles y tarjetas, enseres de escritorio y librería, artículos de oficina, tintas de escribir, de imprimir y de sellos, artículos de encuadernación, de propaganda; colores finos y accesorios para la pintura, materiales para modelaje y moldeo, objetos de arte y de adorno esculpidos, pintados, grabados, litografiados, fotografiados, caracteres de imprenta; instrumentos científicos, de óptica, de fotografía, fonógrafos, cinematógrafos, pesos y medidas, balanzas; instrumentos de música de todo género; material de enseñanza; modelos, mapas, planos, mobiliarios para escuelas, y para gimnasios; instrumentos y aparatos de cirugía, de medicina, de farmacia, de ortopedia; productos farmacéuticos especiales o no, objetos para lavaje y desinfección, productos veterinarios; productos diversos no especificados

en las otras clases. Clases de 1 a 80. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, septiembre 17 de 1948.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

PRAEQUINE

tal como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de la Société Des Usines Chimiques Phone-Poulenec, Sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes de Francia, domiciliada en 21 Calle Jean Goujon, París, Francia, para amparar en el comercio productos farmacéuticos (Cl. 79, Francia.) La marca se aplica de toda manera apropiada sobre los productos mismos, sus etiquetas, bultos o recipientes, así como en los papeles comerciales y de publicidad. Se adjunta el certificado básico N° 224.538 de mayo 15 de 1934 y la declaración.

Panamá, 13 de octubre de 1948.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Westinghouse Electric Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en 700 Brad-dock Avenue, East Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra Laundromat.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Enero 25 de

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

PREMALINE

tal como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de la Société Des Uines Chimiques Phone-Poulenec, Sociedad anónima organizada y existente según las leyes de Francia, para amparar en el comercio productos farmacéuticos (Cl. 79 de Francia). La marca será aplicada de toda manera apropiada sobre los productos mismos, sus etiquetas, bultos o recipientes, así como en los papeles comerciales y de publicidad. Se adjunta el certificado básico N° 258.337 de abril 16 de 1936 y demás documentos requeridos.

Panamá, 13 de octubre de 1948.

José Leonidas Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

1946, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Lavadoras Eléctricas para lavandería. La marca se aplica directamente a la puerta de la lavadora de suerte que forme parte integrante de dicha puerta, o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 433,518 de Octubre 14 de 1947; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. Panamá, Noviembre 19 de 1948.

Por ARIAS,
FABREGA &
FABREGA
Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Laundromat

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Los Laboratorios Román S. A. sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes colombianas, con domicilio en la ciudad de Cartagena Capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, por medio de su apoderado que suscribe comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de que son dueños, la que usan para distinguir una droga o medicina que ellos preparan, marca que

consiste especialmente en la denominación "Curarina de Juan Salas Nieto" y el nombre y la firma "Juan Salas Nieto" y el nombre de la firma "H. L. Román". Se usan también las siguientes etiquetas: Una de fondo blanco y verde, dentro de un primer marco rectangular, hay uno que representa dos culebras y dentro se lee: "Curarina de Juan Salas Nieto" y luego varias inscripciones relativas a las propiedades del producto; el fondo de los frascos que contienen la droga, de fondo blanco y verde, en que se lee: "Unico Laboratorio En Cartagena (E. E. U. U. de Colombia) América del Sur"; luego dentro de un marco oval que representa una culebra: "Curarina de Juan Salas Nieto" y otros letreros alusivos al producto y fuera de la marca y abajo: "Cuidado con las imitaciones y falsificaciones". Fabricada por H. L. Román: la etiqueta circular de fondo blanco y verde en la cual se lee: "Curarina de Juan Salas Nieto"; Contraseña. El centro del fondo lo forma la representación de un árbol y la de una culebra enroscada en él. Estos signos distintivos, usados ya en conjunto, ya separadamente, en etiquetas de cualquier color y tamaño, constituyen la marca.

Se acompaña: a) Coproprobante del pago del impuesto; b) Copia del Registro en Colombia N° 300 y de su renovación en 22 de Julio de 1948; c) Seis ejemplares de cada una de las etiquetas; y d) Poder de la Compañía peticionaria con declaración jurada de su Gerente.

Panamá, Diciembre 22 de 1948.

Ascanio Mulford
Céd. 8-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Ramo de Patentes y Marcas.

CLARENCE BOYD.



Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

SEDATOLE

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un Remedio para la Tos y Catarros, en Clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente en los negocios de la peticionaria desde el 24 de Enero de 1905, aplicándola o grabándola sobre la mercancía o fijando o pegando una etiqueta sobre los envases individuales que contengan el producto, impresa con la marca de fábrica en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- a) Copia de la marca de fábrica "Sedatole" N° 75.974;
- b) Documentación correspondiente debidamente traducida;
- c) Comprobante de pago del impuesto;
- d) Poderes (se encuentran en la solicitud del LYO B-C).

Panamá, 4 de Enero de 1949.

HELIODORO PATIÑO
Ced. N° 47-1931

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio

CLARENCE BOYD

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PROTHRICIN

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un Preparado Antibiótico y Vaso-Constrictor, en Clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de América.

Dicha marca ha sido usada continuamente y a-

plicada en los negocios del solicitante desde el 17 de Octubre de 1944, aplicándola, imprimiéndola o grabándola sobre los envases o paquetes de la mercancía o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los envases individuales que contengan el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- a) Copia de la marca de fábrica "Prothricin" N° 413,546;
- b) Documentación correspondiente debidamente traducida;
- c) Comprobante de pago del impuesto;
- d) Poderes (se encuentran en la solicitud del LYO B-C).

Panamá, 4 de Enero de 1949.

HELIODORO PATIÑO
Ced. N° 47-1931

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio

CLARENCE BOYD

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

SEFONA

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir una Preparación para ser usada en el tratamiento y la prevención de desórdenes o irregularidades del tracto gastro-intestinal. Una Amebecida, en Clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de América.

Dicha marca ha sido usada continuamente y aplicada en los negocios del solicitante desde el 7 de Noviembre de 1947 aplicándola imprimiéndola o grabándola sobre los envases o paquetes de la mercancía o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los envases individuales que contengan el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- a) Copia de la marca de fábrica "Sefona" N° 501.964;
- b) Documentación correspondiente debidamente traducida;
- c) Comprobante de pago del impuesto;
- d) Poderes (se encuentran en la solicitud del LYO B-C).

Panamá, 4 de Enero de 1949.

HELIODORO PATIÑO
Ced. N° 47-1931

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio

CLARENCE BOYD

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 13

(DE 6 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección Administrativa del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Ricardo Pomares como Portero al servicio de la Sección Administrativa del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en reemplazo del señor Vicente A. Velásquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente, por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

DECRETO NUMERO 14

(DE 6 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en la Unidad Sanitaria de Aguadulce, Provincia de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Evelia de León, como Portera de la Unidad Sanitaria de Aguadulce, Provincia de Coclé, en reemplazo del señor Ernesto Robles, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

DECRETO NUMERO 15

(DE 6 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Luisa O. Sánchez, como Enfermera Obstétrica Regular Registrada en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el 1º de enero actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

DECRETO NUMERO 16

(DE 8 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Rubén Tejeira, como Jefe del Personal en el Hospital Santo Tomás, en reemplazo del señor Pablo Emilio Alba V., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

DECRETO NUMERO 17

(DE 8 DE ENERO DE 1949)

por el cual se nombra Auxiliar de Enfermera al servicio del Hospital Profiláctico (Retiro Matías Hernández).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Beatriz Villalobos como Auxiliar de Enfermera al servicio del Hospital Profiláctico (Retiro Matías Hernández) con una asignación de B/.40.00 mensuales, en reemplazo de la señora Isabel Baker, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el 1º de enero actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Cole, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que nuevamente se ha señalado el día once de Febrero de este año para que entre los ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar el remate del Camión marca Chevrolet motor número B. J. 205199 de tres toneladas con las placas C. 5781. R. P. 161, embargado en el juicio ordinario propuesto por Roberto H. Johnson contra Juana Paula Flores yda. de Von Chong, convertido en ejecutivo.

Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo y que para acreditarse como postor, es menester consignar en la secretaría el cinco por ciento del valor del bien que se va a rematar.

Y para que sirva de formal aviso, fijo el presente en lugar público de esta secretaría en dicha ciudad, en esta localidad; se lo remite al señor Juez Municipal de Antón para su publicación en ese Distrito y se le entrega copia del mismo al interesado para su mediación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y por lo menos una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Victor A. Guardia.
Secretario.

L. 16.780.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al Público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Carmen Lewis de Heurtematte se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito, Panamá, Enero veintinueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En tal virtud, el Juez que suscribe, Tercero de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión Testamentaria de Dña. Carmen Lewis de Heurtematte desde el día catorce de Diciembre del año próximo pasado (1948), fecha de su deceso, ocurrido en París, Francia:

"Que son sus herederos y legatarios, conjuntamente, de conformidad con los testamentos cerrado y otorgado por la causante, los señores Henriquez Gerardo Arango, Carlos Manuel Arango, Samuel Lewis Junior, Horacio Clara Junior, señora María Isabel Arango de Uribe, señora Margarita Clara de Benadetti, y señorita Carmen Arango, mayores de edad, y vecinos de esta Ciudad:

Que son Albaceas Testamentarias, principal y sub-

stituto en su orden, los señores Samuel Lewis Junior y Henriquez Gerardo Arango, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todos los que se crean con derecho a ella:

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

Como apoderado especial de los herederos y legatarios, en los términos del mandato conferido, se tiene al Dr. Eduardo Chiari.

Notifíquese y déjese copia (fidos) Rubén D. Córdoba Rubén Quirós Aponte Secretario.

Para que sirva de formal notificación se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, para que dentro de treinta días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho a él.

Panamá, 25 de enero de 1949.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA

El Secretario

Rubén Quirós Aponte.

Liq. 16.664
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en los establos de la Policía Nacional de esta ciudad se encuentra depositado un caballo pony, color bayo, como de siete años de edad, tuerto del ojo derecho, sin marca ni señal alguna, el cual fué denunciado como bien vacante por el señor Francisco Sánchez y Alberda, Corregidor de San Francisco de la Cabaña, desde el 13 de Noviembre del año en curso, porque se encontraba vagando en el lugar de esa jurisdicción, sin dueño conocido.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término legal señalado por la Ley (30 días improrrogables). Si vencido este término, no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Panamá, Diciembre 21 de 1948.

El Alcalde,

Dr. Alberto Navarro.

El Secretario,

ALESSANDRO RUSSO BERGUDO.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente.

EMPLAZA:

Al señor Clyde León Dunham, varón, mayor de edad, casado, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposa, Carmen Soto Valverde, advirtiéndola que si así no lo hiciera dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario,

Rodrigo Zúñiga.

L. 16.626
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, Emplaza a Simón Segura, de Generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contado desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, por el delito de ABIGEATO, y hacer valer así sus derechos en el juicio que por dicho delito se le sigue, el auto de proceder en mención dice en su parte resolutive lo siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre diez de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe. Juez Quinto del Circuito, con base en el derecho invocado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, llama a responder en juicio criminal, por la vía ordinaria en estas sumarias, contra Simón Segura, de generales desconocidas en autos y como hasta la fecha no se ha dado con el paradero del enjuiciado Simón Segura, se le notificará este auto encausatorio por medio de Edicto Emplazatorio siguiendo el procedimiento señalado por los artículos 2345 2346 y demás pertinentes del Código Judicial y se ordena su detención preventiva.

De cinco (5) días disponen las partes para que aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa para que sean practicadas en el acto de la audiencia pública en fecha y hora que fijará el Tribunal oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario".

Se advierte al interesado que si no se presentare dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y Judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado, si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal hoy diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ORDENA, enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano del estado por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente, Emplaza a Angel Lito Serracin (a) Lito, varón de veinticuatro años de edad, soltero, trigueño, jornalero, panameño, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de doce días (12) contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", en el cual se ha dictado un auto de enjuiciamiento cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba, La Concepción, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

VISTOS:

No habiendo más nada que analizar en el presente informativo y nada que pueda invalidarlo, teniendo en cuenta que el cuerpo del delito está debidamente establecido,

así como sus autores, el Juez que suscribe Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; Abre causa criminal en contra de Nicolás Guerra (a) Ave Negra y Angel Lito Serracin (a) Lito, ambos de generales conocidas en este negocio, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, del Libro II del C. Penal y se les decreta su formal detención.

Fíjase el veintidós (23) del presente mes, a las diez de la mañana, para que tenga lugar la vista oral en esta causa. Las partes tienen cinco días para que hagan uso de las pruebas que estimen convenientes; provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Notifíquese El Juez, (fdo) A. A. Herrera. La Secretaría, (fdo) Dora E. Beitia".

.....

"Juzgado Municipal de Bugaba La Concepción, siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Como no ha sido posible conseguir la captura del sindicado Angel Lito Serracin (a) Lito, por ignorarse su paradero citese y emplácese por medio de edicto, para que asista al Tribunal a notificarse del auto de proceder y fíjase el veintidós de los corrientes para la audiencia pública en esta causa. Notifíquese, (fdo) Herrera, (fdo) D. Beitia, Sria".

Se le advierte al enjuiciado que si no compareciere en el término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del enjuiciado y también excítase a las autoridades del orden público para que procedan a la captura de dicho señor Serracin por haber sido decretada su detención.

Se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas tal como lo dispone el artículo 2345 del C. Judicial.

La Concepción, Diciembre 7 de 1948.

El Juez,

ANGEL AUGUSTO HERRERA

La Secretaría,

Dora Esther Beitia.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado sustanciador, cita, llama y emplaza a Heredia Miranda, de veintidós años de edad, panameño, sin cultura de identidad personal, con residencia últimamente en casa número 33, cuarto 21 de la Calle Pedro de Obarrio de esta ciudad, para que en el término de diez días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de aborto provocado deducido en el auto de proceder de fecha diez de Octubre de 1948, dictado por la Corte Suprema de Justicia, con la advertencia de que no ha de hacerlo así, su omisión se apreciara como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recaúdese a las autoridades del orden político y judicial y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la procesada Heredia Miranda, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procesa, salvo las excepciones del artículo 2603 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Órgano por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia para los fines del ordinal 5º del Art. 282 de la Ley 61 de 1948.

El Magistrado sustanciador,

J. A. PRETEL.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a William Frank Jr. varón, de 20 años de edad, soltero, soldado del ejército norteamericano, natural de los Estados Unidos de Norte América y vecino de la Zona del Canal de Panamá, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones personales, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, once de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, oído el concejo fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a William Frank Jr. varón de 20 años de edad, soltero, soldado del ejército norteamericano, natural de los Estados Unidos de Norte América y vecino de la Zona del Canal de Panamá, a sufrir la pena principal de tres meses de reclusión en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo, por conducto de su Órgano regular, y a la necesaria del pago de las costas del proceso y las causadas por su rebeldía, como reo del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de la salud de Doris América Reyes. Fundamentos de Derecho: Artículos 17, 18, 36, 37, 75, y 319 del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2031, 2035, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2215, 2221, 2346, 2349, 2350, 2356 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(Fdo.) Armando Ocaña V.—Norberto A. Reina, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Williams Frank Jr., so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado William Frank Jr., así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día once de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, LLAMA y EMPLAZA a Jaime Eduardo Alfaro, panameño, de 29 años de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 8—17875, con residencia en la Avenida Perú N° 28, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución: "Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

En atención al anterior informe secretarial y en vista de que el presente negocio no puede continuar paralizado por tiempo indefinido, DECRETASE el emplazamiento de Jaime Eduardo Alfaro, procesado por el delito de lesiones personales por imprudencia, para que comparezca en el término de treinta días, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se sancionará como un hecho grave en su contra; y la cau-

sa se seguirá sin su intervención.— Notifíquese, cúmplase.— (fdo.) Armando Ocaña V.— (fdo.) Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Alfaro, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Jaime Eduardo Alfaro, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana, del día veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al público, HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra Carlos Antonio Abrego, por el delito de Hurto Pecuario, se ha dictado la sentencia de segunda instancia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Distrito Judicial, Tercer Tribunal Superior. Penonomé, noviembre diecisiete de mil novecientos cuarenta y ocho.

"Por lo expuesto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia apelada en el sentido de imponer a Carlos Antonio Abrego, de generales conocidas, la pena de treinta y cuatro meses de reclusión y la confirma en todo lo demás.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo) Andrés Guayara T. Agustín Jaén Arosemena.—F. Chiari.—Gregorio Conte Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a todas las autoridades para que procedan a su captura e la ordenen.

Por lo tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez

M. J. GUTIERREZ.

Efraín Vega.

Secretario del Juzgado.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Anargirus o Harry Glitsos, panameño, de veintiocho años de edad, soltero, comerciante, con cédula número 8-10534 y vecino de esta ciudad en el año de 1947, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia o denatoria dictada en su contra por los delitos de "Atentado contra la libertad individual" y "lesiones personales". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a

Jorge Emanuel Glitsos, panameño, de veintitrés años de edad, soltero, comerciante, con cédula número 28-3681 y blanco, del delito de "violación carnal", por el cual fue llamado a responder en juicio criminal, y lo **CONDENA** al cumplimiento de la pena de catorce meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, a la multa de cincuenta balboas (B/50.00) y al pago de los gastos procesales, a Alfonso Thornley, natural de Cuba, de veintidós años de edad, soltero, vecino de esta ciudad, sustre y portador de la cédula número 8-28673, al cumplimiento de la pena de un año de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales; y a Anargirus o Harry Glitsos, panameño, de veintiocho años de edad, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula número 8-10534 y blanco, el cumplimiento de la pena de cinco años de reclusión, en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, a la multa de setecientos balboas y al pago de las costas procesales.

Como se observa que el procesado Jorge Emanuel Glitsos ha cumplido con exceso la pena que le ha sido impuesta se ordena su inmediata libertad.

Tienen derecho los reos Thornley y Anargirus o Harry Glitsos, a que se les descuente como parte cumplida de las penas que les ha sido impuesta el tiempo que han permanecido detenidos preventivamente en relación con el presente negocio.

Concédese el término de cuarenta y ocho (48) horas al fiador del procesado Thornley a fin de que lo presente ante este Tribunal para ser notificado personalmente de este fallo.

Como el reo Anargirus o Harry Glitsos ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al reo Glitsos que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta y apelación.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, cinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve y ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Silvia Cabezas, de veinticuatro años de edad, soltera, de oficio doméstica, natural de Tumaco, República de Colombia, con residencia en el número 155, altos, de la Avenida Central, con cédula de identidad personal número 6-26443, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho, en este Tribunal, en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, enjuiciamiento que fue confirmado en segunda instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Juzgado 4º del Circuito.—Alfredo Burgos C.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMA** el auto recurrido.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdos.) Alfredo Burgos C.—Vicente Melo O.—Srío., G. Planetta".

Se advierte a la procesada Silvia Cabezas que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Silvia Cabezas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ella ha sido enjuiciada si sabiéndolo no la denuncia y pone a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 433

El que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio, a Serafina González, de generales desconocidas en el expediente, para que dentro del término de doce (12) días hábiles, más la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a notificarse del fallo dictado en su contra, en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación indebida" el cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA** a Serafina González, de generales desconocidas, por convicta del delito de apropiación indebida a satisfacer dos meses y medio de reclusión, en el lugar que designe el Ministerio de Gobierno y Justicia, y al pago de los gastos procesales, y multa de veinte balboas, (B/ 20.00) a favor del Fisco.

De la pena impuesta tiene derecho la reo a que se le descuente como parte cumplida el tiempo de su detención preventiva por razón de este asunto.

Se funda este fallo en las siguientes disposiciones legales: Artículos 17, 18, 20, 27, 38, 39, del Código Judicial y Decreto Ejecutivo Número 467 de fecha 22 de Julio de 1942".

(Fdo.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito, Guillermo Planetta González, Secretario".

En consecuencia, se advierte a la emplazada González, que si no comparece al Juzgado dentro del término que se le señala se le tendrá por legalmente notificado del fallo cuya parte resolutive se deja transcrita.

Evítase a los habitantes de la República para que informen el paradero de la reo, si lo supieren, so pena de ser juzgados por encubridores del delito por el cual esta reo está juzgada y condenada, salvo las excepciones de que habla el Art. 2008 del Código Judicial.

Quedan requeridas las autoridades del orden judicial y político para que concurren a hacer capturar a la emplazada y la poner a disposición de este Tribunal.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Guillermo Planetta G.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 1º de Febrero de 1949.

CUADRO NUMERO 607 DE 28 DE MAYO DE 1948		de Nueva York por		537
Arias Co., llantas de goma para tractor, cabos para picos etc., 6 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por		Electric Service Co., gas freon N° 12 para refrigeración comercial, 10 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por		517
Colpan Motors Inc., archivadores acero, y de cartón, plomeros etc., 9 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por		CUADRO NUMERO 608 DE 31 DE MAYO DE 1948		
Manuel C. Melo, composición para matar hierba, 20 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por		Paul J. Kiener, quesos, 4 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por		131
The Office Service Co., accesorios, metal para oficina, tinta escribir, 1 bulto por vapor Cape Avinof de Nueva York por		Boyd Brothers Inc., jabón de tocador ord., 75 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por		766
El Corte Inglés S. A., fieltro de lana y algodón, 3 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por		Pan Amer. Orange Crush Co., leche evaporada 1300 bultos por vapor Sta. Adela de Seattle Wash. por		7.903
Cia. Mayorista S. A., galletas de soda y de dulce, 34 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por		Abadi Hnos. Co., géneros de algodón, 2 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por		1.270
Pan Amer. Orange Crush Co., aceite vegetal el dorado, 50 bultos por vapor Mayary de Cutuco por		Empresas Panamenas S. A., partes para maquinarias ind. 1 bulto por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por		64
C. González Revilla Hno., jarabe chamberlain, miel alquitrán pino etc., 13 bultos por vapor Sta. Elisa de Nueva York por		Frigorífico Endara, tocino y pescados ahumados, 35 bultos por vapor Ancón de Nueva York por		726
Albert Henry, incubadora, 1 bulto por vapor Cape Cumberland de Nueva York por		Motores Panamericanos S. A., piezas repuesto autos y antena para radio, 1 bulto por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por		280
Arandale Cia., equipo pulverizador pintar, motor gasolina, 2 bultos por vapor Sta. Olivia de Nueva York por		Confecciones El Arte, drill y géneros de algodón, 3 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por		1.201
Ferretería Chiricana, kalsomina pintura de agua, 60 bultos por vapor Coastal Defender de Nueva Orleans por		Motores Panamericanos S. A., piezas de repuestos para autos, 2 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por		96
Andrés Posehl, carro dodge commander usado motor 20727173, 1 de Zona del Canal por		Clay Products Co. Inc., partes de repuestos para máquina de hacer ladrillos, 8 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por		1.996
Embajada de los Estados Unidos, vinos, colchones, muebles madera etc., 22 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por		Prod. Alimenticios Pascual, lápices de madera, 4 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por		332
Embajada de los Estados Unidos, equipaje, 25 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por		Silvestre y Brostella Co., vermouth "cinzano", 155 bultos por vapor Exchequer de Génova por		1.417
Esso Stand. Oil (C.A.) S. A., vaselina simple, loción de flit, aceite lubricante, 22 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por		Silvestre y Brostella Co., vermouth "cinzano" y moscatel passito, 55 bultos por vapor Exchequer de Génova por		500
Clay Products Co. Inc., lonas redondas y cuadradas, 3 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por		Almacenes 5 y 10 S. A., planchas tostadores y estufas eléctricas, 6 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por		186
Manuel Preciado, jabón de reuter, 5 bultos por vapor Ancón de Nueva York por		Tropical Motors Inc., repuestos para autos, 3 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por		612
Mario Galindo Cia. S. A., barras de hierro forjado, 18 bultos por vapor Coastal Defender de Nueva Orleans por		Carlos Pérez Co. Ltda., alambres forrados para insta. estufas eléctricas etc., 17 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por		305
Cia. Comercial del Pacifico S. A., aceite vegetal el dorado, 300 bultos por vapor Mayary de Cutuco la Unión por		Cia. América S. A., espejos de vidrio sin pulir, 2 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por		222
Cia. Comercial del Pacifico S. A., aceite vegetal el dorado, 500 bultos por vapor Mayary de Cutuco la Unión por		Cia. América S. A., repuestos para escaleras, 1 bulto por vapor Timber Hitch de Vancouver por		5
Cia. Comercial del Pacifico S. A., gelatina de frutas, 25 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por		El Lagarto, cueros para forros, 3 bultos por vapor Sta. Rita de Nueva York por		1.920
Cia. Comercial del Pacifico S. A., ciruelas pasas en latas, 50 bultos por vapor Timber Hitch de San Francisco por		Mariano Arosemena Cia. Ltda., frascos vacíos y patas de metal para mis. 27 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por		132
Electric Service Co., transformadores eléctricos, 1 bulto por vapor Cape Cumberland				

Panamá Auto S. A., cemento líquido, radiadores, comp. shellac etc., 7 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por . . .		Nueva York por . . .	1.514
Panamá Auto S. A., aparatos de radio y antenas, repuestos para autos, 7 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por . . .	64	Cia. Delvalle Henríquez S. A., caldera de vapor fabricación de azúcar, 23 bultos por vapor Sta. Elisa de Nueva York por . . .	5.762
Vinícola Licorera S. A., fieltro esfaltado para techos, pintura, 310 bultos por vapor Sta. Adela de San Francisco por . . .	665	Escuela Normal J. D. Arosemena, máquina de combustión interna, 1 bulto por vapor Cape Avinof de Nueva York por . . .	134
Tam Ying Bew Co. Ltda., fran tam, mantasucia, 2 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por . . .	837	Hospital Santo Tomás, hules para camas, 2 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por . . .	503
Casa Chial S. A., estribos de madera, 40 bultos por vapor Ancón de Nueva York por . . .	585	María Mercedes Chen de Chen, Casa Chen, aceite de soya, 25 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por . . .	426
J. Ruiz Alvarez S. A., polvos de talco; jabón fino de tocador, 1 bulto por vapor American Veteran de Londres por . . .	874	Chase Nat. Bank, Aganc., perry hill, 1 por vapor Dieppe de El Havre por . . .	—
J. Ruiz Alvarez S. A., laxativo sanford; crema de almendras, 4 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . .	154	K. H. Shankha, extracto para pañuelo, agua d' espiago etc., 9 bultos por . . .	1.151
Almacén Blanca de Nieve, pasta dental colgate; polvos para la cara etc., 3 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por . . .	210	Panamá Eléctrica S. A., medidores de corriente eléctrica, recondicionad' 13 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por . . .	1.454
Jacobo Coriat, pañuelos de algodón, 1 bulto por vapor Panamá de Nueva York por . . .	320	Agencia Perry Hill K. H. Shankha, agua colonia, espiago, polvo arroz etc., 9 bultos por vapor Amar Clipper de John Sweeth. El Havre por . . .	1.147
Pinturas Generales S. A., primario rojo para lacas; lacas, 48 bultos por vapor Santa Adela de Los Angeles por . . .	417	Hospicio de Huérfanos, herramientas, 4 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por . . .	1.467
Ministerio A. y Comercio, Hotel Nal. de David, artículos de porcelana uso doméstico, 1 bulto por vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . .	360	Cia. Delvalle Henríquez S. A., bomba de vapor, 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por . . .	952
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, accesorios telefónicos, 36 bultos por vapor Argentina de Gotemburgo por . . .	96	Jorge Luis Mackay, pianos estilo 135 walnut winter con bancos, 2 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por . . .	672
Mercedes G. vda. de Medina, partes para quemador de petróleo, 1 bulto por vapor Sta. Adela de San Francisco por . . .	11.547	Douglas V. Schaapel, hojas de aluminio, 1 bulto por vapor Cape Avinof de Nueva York por . . .	32
Soto Heres y Soto, mijo seco para la fabricación de escobas, 25 bultos por vapor Levers Bond de Nueva Orleans por . . .	81	Alberto Oserio, polvos talco, brillantina parami etc., 5 bultos por vapor Sta. Elisa de Nueva York por . . .	253
Servicio de Auto Omphroys, refrigeradoras eléctricas, 30 bultos por vapor Sta. Olivia de Nueva York por . . .	1.212	Roberto Winter, colonia, loción para tocador y polvos para la cara, 4 bultos por vapor Sócrates de Buenos Aires por . . .	1.608
Fábrica Nacional de camas y colchones, lacas, 8 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por . . .	4.188	Rodolfo Merena y Cia., aceite de soya, 25 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por . . .	412
Ricardo A. Miró S. A., cartón de tela para techos asfaltados, 275 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . .	90	Nueva India, mobiliario madera oriental, figura madera, etc 7 bultos por vapor Durango Victory de Shanghai por . . .	1.947
Ricardo A. Miró S. A. Panamá 25 Centavos Store, rodajas de hierro o acero muebles, 3 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por . . .	634	Intl. Import Co., fonógrafo, álbumes de cartón y discos, 5 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por . . .	279
Ricardo A. Miró S. A., tela plástica para calzado (charol plástico), 2 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por . . .	325	George See, lentejas, 25 bultos por vapor Helder de Taleahuano por . . .	327
Alfredo Bassán, carro chevrolet sedan motor 1.364-5952, 1 de Zona del Canal por . . .	119	George See, frijoles, 25 bultos por vapor Helder de San Antonio por . . .	482
Tivoli Radios S. A., condensadores para radios, 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por . . .	50	Endara Hnos. S. A., alfalfa, 474 bultos por vapor Sta. Adela de Los Angeles por . . .	1.374
Pintura General S. A., cinta engomada, colores en aceite, barnis etc., 389 bultos por vapor Sta. Adela de San Francisco por . . .	221	Casa Chen M. M. Chen de Chen, sopa, 350 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por . . .	2.037
Fidanque Hnos. e Hijos, jamonés en latas y aceite semilla algodón, 84 bultos por vapor Ancón de Nueva York por . . .	3.021	Casa Chen M. M. Chen de Chen, sardinas, 100 bultos por vapor Sta. Adela de San Francisco por . . .	925
Cia. Ah Chu S. A., fideos chinos y abalone, 110 bultos por vapor Sta. Adela de San Francisco por . . .	3.123	Casa Chen M. M. Chen de Chen, jugo de peras, ciruelas y de manzanas, 125 bultos por vapor Sta. Adela de San Francisco por . . .	487
Cia. Ah Chu S. A., servilletas sanitarias kotex, 100 bultos por vapor Single Hitch de Houston Texas por . . .	767	Jesús y Domingo Varela Cia. Ltda., machetas y hachas de acero, 32 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . .	987
Cia. Ah Chu S. A., aceite vegetal comestible, 200 bultos por vapor Mayary de Cutuco la Unión por . . .	1.106	Mueblería Moderna, cecinas a kerosene, 36 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . .	418
Cia. Ah Chu S. A., aceite vegetal comestible, 100 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por . . .	2.570	Cecilia Ma. Hung, hilos de algodón y cartitas muestras, 1 bulto por vapor Breda de Amberes por . . .	340
		Import. Continental Beliz Cia. Ltda., pastilla para aromatizar, 11 bultos por vapor Ancón de Nueva York por . . .	150
		Julio Contreras, cartón alquitranado para techos, 50 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . .	141